



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00177-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda, sin que se haya allegado pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-2020-00177-00

Auto Interlocutorio No. 1159

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que la demanda de Unión Marital de Hecho no fue subsanada y ha vencido el término para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la demanda para la declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho, como consecuencia se ordene su disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, conformada por los señores Luis Evelio Gutiérrez León (Q.E.P.D) y Luz Mery Mazo León; promovido por los señores



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00177-00.

Verónica y Edwin Gutiérrez Londoño como herederos determinados del señor Gutiérrez León (Q.E.P.D) en contra de la señora Luz Mery Mazo León y los herederos indeterminados del señor Gutiérrez León (Q.E.P.D), conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO.- Autorizar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **142** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2020**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA